

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 31 DE MARZO DE 1967

Nº 15.835

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 21 de 28 de marzo de 1967, celebrado entre la Nación y Gladys Angel de Mamiye, en representación de Creaciones Jenny, S. A.
Solicitud de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra parte, la sociedad denominada "Creaciones Jenny, S. A.", constituida por medio de Escritura Pública Nº 158 de 11 de enero de 1967, de la Notaría Cuarta debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, en el Tomo 579, Folio 118, Asiento 102.989, representada por la señora Gladys Angel de Mamiye, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-97-671, en su carácter de Presidente y Representante Legal y quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato, con base en la Ley 25 de febrero de 1957 (sobre fomento de la producción), y con arreglo a las cláusulas siguientes, de las cuales conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional, mediante nota Nº 67-8 de 16 de febrero de 1967.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación, manufactura y confección en general, de ropa de hombres, mujeres y niños.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo la suma de Veinticinco (B/. 25.000.00) Mil Balboas, y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este Contrato;

b) Iniciar la inversión dentro del plazo máximo de seis (6) meses y completarla en el plazo de un (1) año, contado a partir desde la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, o por lo menos igual a los productos que actualmente se importan. La divergencia en la calidad del producto la resolverá el órgano oficial competente.

d) Comenzar la producción de esta industria en un término no mayor de seis (6) meses contados desde la fecha de publicación de este con-

trato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

g) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial. Capacitar técnicamente a individuos panameños, y cuando la magnitud de la Empresa lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

h) No vender en el territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración, sino después de dos (2) años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados y los envases usados;

i) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de Doscientos Cincuenta (B/. 250.00) Balboas, en efectivo o en bonos del Estado. Se hace constar que la Empresa se obliga a adherir timbres al original del presente contrato por la suma de Veinticinco (B/. 25.00) Balboas.

j) Someter cualquier diferencia que resulta del cumplimiento de este contrato a la decisión de los Tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aún en el caso de que La Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

Tercera: La Nación se obliga, de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, a conceder a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones y excepciones que en cada caso se expresan:

1º Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y respuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación de laboratorios de La Empresa destinados a sus actividades de la fabricación, mantenimiento y almacenaje tales como: máquinas de cierre, máquinas industriales, para broches de presión, para cortar, para estrechar, para telas, planchadoras, marcadores, para huecos, motores eléctricos, piezas, planchas a vapor, prensadores plásticos para camisas.

b) La importación de los combustibles y lubricantes que se importan para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, con exclusión de la gasolina y el alcohol;

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Baraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Baraza)
Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODOS PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Elvay Alfaro, Nº 4-11

c) La importación de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a este una ganancia equitativa y sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias tales como:

Alfileres, botones, broches de presión, cinturillas de nylon, cremayeras y remaches, elástico, encaje, entretela, esponjas plásticas (destrozadas), hebillas plásticas, hilo de coser, hojas para moldes, pretinas de algodón, marquille de rayón, zippers, agujas para máquinas, cinturillas de algodón, acetate y algodón, acetate, algodón y rayón, acetate y dacrón, acetate y nylon, acetate y rayón, algodón, algodón crudo, algodón y dacrón, dacrón y rayón, algodón y kodel, algodón y nylon, algodón y rayón, algodón sintético, arnel (fibras sintéticas) dacrón, dacrón y nylon, dacrón y lana, dacrón y rayón, nylon y rayón, dril de algodón, dril, jasje, dril satinado, género de algodón, kaki para pantalones, kodel, lana y algodón, lino, mantadril, mantasucia, nylon, nylon bordado, poplin, punto de media, rayón, rayón bordado, rayón y polyester, satín de algodón, spun rayón, seda artificial, sintético, tela de papel, teturón y voscosa, textiles de algodón, aplicación decorativa, bandas para cinturones, cabeza de máquinas industrial, cinta de algodón, equipo eléctrico para máquinas, etiquetas bordadas, etiquetas de cueros para pantalones, etiquetas de rayón, etiquetas de tela, etiquetas plásticas, forros para vestidos, ganchos plásticos, ballenas plásticas para camisas, rollos plásticos.

Queda expresamente entendido que la importación de materias primas es mientras no se produzcan en el país.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción y distribución y venta de sus productos;

e) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas auxiliares excedentes o de maquinarias y equipo que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2º Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

- Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;
- El impuesto sobre la renta;
- El impuesto de timbres, notariado y registro;
- Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación;
- El impuesto de inmuebles;
- El impuesto de patente comercial o industrial;
- Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación;
- Los impuestos sobre dividendos.

Quinta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precios y calidad razonables.

Sexta: En este Contrato se entiende incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Séptima: El presente Contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y el término de duración será igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato No. 326 de 19 de Diciembre de 1951, celebrado entre La Nación y la Empresa "Cohen y Levy, Ltda., (Industrias Jacobs), publicado en la Gaceta Oficial Nº 11.672 de 2 de enero de 1952 y que vence el 2 de enero de 1977.

Octava: Este Contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organo Ejecutivo.

Para constancia se firma y extiende el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUEEN DARIO CARLES JR.

Por la Empresa,

Glady's Angel de Mamiye
Cédula: Nº 8-97-671.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de marzo de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUEEN DARIO CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lorenzo Romagosa, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-11-624, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Compañía Panameña de Aerosol, S. A., por este medio confiero poder especial al Lic. Abel Espino Porras, varón, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-27-843, con oficinas en calle 44 Nº 12, lugar donde recibe notificaciones, a fin de que solicite a nombre de la Compañía Panameña Aerosol, S. A., el Registro de la marca de fábrica distinguida con el nombre "Toque Final" con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio e industrias un desodorante de ambiente, en la fragancia de Pino.

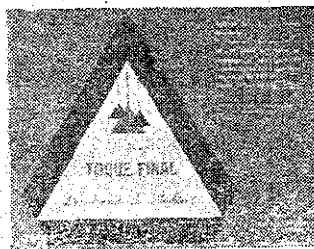
El Lic. Abel Espino Porras queda facultado para realizar todas las gestiones que le sean necesarias al buen cumplimiento del objeto expresado.

Panamá, 24 de febrero de 1967.

Lorenzo Romagosa,
Céd. 3-11-624.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Abel Espino Porras, abogado, en uso del poder especial que antecede, por este medio solicito a usted, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica distinguida con el nombre "Toque Final" en la fragancia de Pino, a nombre de la Compañía Panameña Aerosol, S. A. con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio e industria un desodorante de ambiente, en la fragancia de Pino.



Esta marca de fábrica consiste en las palabras "Toque Final" tal como aparece en la etiqueta rectangular, con fondo amarillo, en cuyo centro un tanto hacia el lado izquierdo, se encuentra dibujado un pentágono que más bien nos da la idea general de un triángulo con bordes verdes oscuros. Dentro del pentágono se encuentra un triángulo de fondo blanco de cuyo vértice superior penden tres triángulos chicos, el del centro un poco más grande de color amarillo y los otros dos más chicos de color verde oscuro. Inmediatamente debajo se leen las palabras "Toque Final" con letras amarillas e inmediatamente debajo se lee la frase "desodorante de ambiente" en letras amarillas. En la línea inmediatamente debajo, en la base del pentágono se lee la palabra Pino, con letras amarillas, que es la fragancia del desodorante. En la esquina derecha

superior del rectángulo se leen las indicaciones sobre el uso del desodorante de ambiente que será amparado por la marca de fábrica mencionada. Tanto el fondo como el color de las letras y la forma de las letras y tamaño de las mismas pueden ser cambiadas; y, serán usadas en forma impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma. Este producto se venderá próximamente en el mercado.

Acompaño a la presente solicitud lo siguiente:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada de la Peticionaria;
- c) Certificado del Registro Público, para acreditar la Representación Legal;
- d) Seis (6) etiquetas de la marca.
- e) Clisé para la impresión de las etiquetas;
- f) Comprobante de que se han pagado los derechos fiscales.

Panamá, 24 de febrero de 1967.

Abel Espino Porras,
Cédula 7-27-843.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bata Shoe Company Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Central número 118 de la ciudad de Panamá y con Patente Comercial de Segunda Clase número 10.884, expedida el 8 de noviembre de 1961, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en

BONANZA

la palabra Bonanza, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de calzados y ropa para damas, caballeros y niños.

La marca consiste, como se dejó expresado en las palabras Bonanza y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Se aplicará a los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) El poder otorgado por la peticionaria y la certificación del Registro Público reposan en el expediente de la marca de fábrica denominada Bata y un diseño;

d). Constancia de pago de los derechos fiscales.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 14 de febrero de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,

Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ramón A. de la Guardia, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 9-18-435, confiero por este medio poder especial al Lic. Andrés Carles, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio con oficina en Ave. 7a. Central No. 7-24, altos, donde recibe notificaciones, cedulaado 3-8-774, para que en nombre y representación de la empresa comercial "Productos Sello de Oro, S. A.", de la cual soy Presidente y Representante Legal, gestione ante ese despacho el registro de la Marca de Fábrica "Sello de Oro".

Faculto al Lic. Carles para recibir, desistir, transigir y sustituir.

Panamá, 25 de octubre de 1966.

Ramón A. de la Guardia,
Cédula 9-18-435

Y yo, Andrés Carles, de generales especificadas en el poder que antecede, en ejercicio del mismo, y actuando en nombre y representación de la compañía "Productos Sello de Oro, S. A.", solicito a Ud. por



este medio el registro de la marca de fábrica "Sello de Oro", de su propiedad, la cual se usará para distinguir y amparar en

el comercio los productos nacionales de su fabricación.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta de forma rectangular, con fondo rojo en su parte superior y fondo blanco en su parte inferior.

Sobre el fondo rojo de la parte superior aparece en letras blancas el nombre de la marca de fábrica "Sello de Oro". Inmediatamente debajo de dicho nombre, aparece un sello circular en dorado y en el centro del mismo, tres autoclaves o retortas echando vapor.

A la izquierda y derecha, respectivamente, de dicho sello, aparecerán en los idiomas español e inglés, los nombres de los productos alimenticios que serán amparados por la marca de fábrica cuyo registro se solicita.

Sobre el fondo blanco de la parte inferior aparece una taza sobre un plato o bandeja pequeña, dentro de la cual se verá la variedad del producto amparado por la marca.

La anterior descripción se ajusta a los ejemplares de las etiquetas que se adjuntan, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará colocándola en los envases de los productos alimenticios que ha de distinguir.

Acompaña declaración jurada, liquidación del pago de impuestos, seis etiquetas y clisé.

Panamá, 28 de octubre de 1966.

Andrés Carles

Cédula 3-8-774

Otrosí: Los productos nacionales que serán comprados por la marca de fábrica "Sello de Oro", son los siguientes: Frijoles con puerco, frijoles chiricanos, porotos, sopa de pata de res, mondongo, sancocho de gallina, jugo de tomate, maíz y habichuelas.

Panamá, 28 de octubre de 1966.

Andrés Carles

Cédula 3-8-774

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Balbino Vazquez C., panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal No. N-5-316, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la entidad comercial, Casa Rosada, S. A., sociedad constituida el 19 de marzo de 1955 de acuerdo con Escritura Pública No. 3074, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 293, Folio 381, Asiento 66749, por este medio confiero poder especial al Lic. Aristides Collazos C., panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal No. 4-54-996 y oficinas en Vía Simón Bolívar (Transistmica), edificio La Bizkayna, para que solicite ante ese Ministerio el Registro del nombre comercial Casa Rosada, como propiedad de la empresa mencionada, Casa Rosada, S. A., y que viene siendo usada por la petente desde la fecha de su constitución pu-

ra denominar y distinguir los establecimientos comerciales de su propiedad.

El Lic. Aristides Collazos C. queda facultado para interponer todos los recursos legales y administrativos que sean necesarios para tal efecto y en señal de aceptación firma conmigo el presente poder.

Panamá, abril 25 de 1966.

Balbino Vázquez C.,
Céd. No. N-5-316.

Acepto:

Aristides Collazos C.,
Céd. No. 4-54-996.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Aristides Collazos C., abogado, de generales enunciadas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, con oficinas en Vía Simón Bolívar, edificio La Bizkayna, en nombre de mi mandante, Casa Rosada, S. A., sociedad comercial constituida el 19 de marzo de 1955, de acuerdo con Escritura Pública No. 3074, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 293, Folio 381, Asiento 66749, y que opera con Patente Comercial No. 6936 de Segunda Clase, solicito a usted la inscripción en el Registro de Nombres Comerciales de ese Ministerio, el nombre o denominación comercial que consiste simplemente en la palabra

CASA ROSADA

que será usada por mi mandante para distinguir el establecimiento comercial de su propiedad ubicado en la Vía Transistmica, Urbanización Los Angeles de esta ciudad, durante todo el término que concede la Ley. La peticionaria viene usando este nombre en su establecimiento comercial desde su fundación en el año 1955.

La peticionaria se reserva el derecho de usar la palabra Casa Rosada en cualquiera combinación de colores y letras.

Se acompaña con esta solicitud los siguientes documentos:

- a) El poder que me ha conferido la peticionaria;
- b) Liquidación que comprueba el pago de los derechos y su publicación en la Gaceta Oficial;
- c) Copia de la Patente Comercial de Segunda Clase No. 6936, extendida por el Departamento de Comercio y Turismo de su Ministerio;
- d) Certificado extendido por el Sub-Director del Registro Público, haciendo constar la representación legal de la sociedad Casa Rosada, S. A., y su existencia como persona mercantil en plena operación;
- e) Cinco (5) facsímiles que representan el nombre de Casa Rosada, tal como va a ser usado por la peticionaria.

Derecho: Arts. 2005 y 2016 del Código Administrativo y Arts. 51, 57 y demás pertinentes del Decreto No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, mayo 13 de 1966.

Aristides Collazos C.,
Céd. No. 4-54-996.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Ramiro Candanedo C., panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 4-2-1714, y oficinas en Calle 32 No. 6-38, en mi carácter de representante legal de Agla, S. A., sociedad constituida en Panamá el día 24 de febrero de 1959, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 353, Folio 498 y Asiento No. 78177, por este medio confiero poder especial al Lic. Aristides Collazos C., panameño, casado, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 4-54-996 y oficinas en Vía Simón Bolívar, edificio La Bizkayna, para que a nombre y en representación de Agla, S. A., solicite ante ese Ministerio a favor de Agla, S. A., registro de un nombre comercial distinguida con la denominación de Agla, la cual amparará el o los establecimientos comerciales o industriales de la patente que tenga establecidos o se establezcan en el futuro, así como también el uso de esta denominación en su giro comercial en toda la República con exclusividad de cualquiera otra razón social.

El Lic. Aristides Collazos C., queda facultado para interponer todos los recursos legales y administrativos necesarios y conducentes al total cumplimiento de este mandato, y en señal de que acepta el cargo firma conmigo el presente poder hoy, 3 de mayo de 1966.

Ramiro Candanedo Candanedo,
Céd. No. 4-2-1714.

Acepto:

Aristides Collazos C.,
Céd. No. 4-54-996.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Aristides Collazos C., abogado, de generales enunciadas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, con oficinas en Vía Simón Bolívar, edificio La Bizkayna, y en nombre de mi mandante Agla, S. A., sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá el 24 de febrero de 1959, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 353, Folio 498, Asiento 78.177 y que opera con patente general No. 359, inscrita en el Registro Público, Sección de Patentes, al Tomo 357, Folio 135, Asiento 1, y domicilio en la Calle 32 No. 6-38 de la ciudad de Panamá,

muy respetuosamente solicito a usted se ordene la inscripción en el Registro de Nombres Comerciales en ese Ministerio del nombre o denominación comercial que consiste simplemente en la palabra

AGLA

que será usada por mi mandante para distinguir el establecimiento comercial de su propiedad ubicado en la Calle 32 No. 6-38 de la ciudad de Panamá durante todo el término que concede la Ley. La peticionaria viene usando este nombre comercial desde su fundación en febrero 24 de 1959.

La peticionaria se reserva el derecho de usar la palabra Agla en cualesquiera combinación y color, en su establecimiento principal y en las sucursales que establezca en la República de Panamá en el futuro.

Se acompaña con esta solicitud los siguientes documentos:

- El Poder que me ha conferido la peticionaria;
- Liquidación de Ingresos del Gobierno Nacional que comprueba el pago de los derechos de Registro y su publicación en la Gaceta oficial;
- Copia de la Patente Comercial General No. 859, extendida por el Director del Departamento de Comercio de ese Ministerio;
- Certificado extendido por el Sub-Director del Registro Público, haciendo constar la representación legal de la sociedad Agla, S. A., y su existencia como persona mercantil en plena operación;
- Seis (6) facsímiles que representan el nombre Agla, tal como va a ser usado por la peticionaria.

Derecho: Arts. 2005 y 2016 del Código Administrativo y Arts. 51, 57 y demás pertinentes del Decreto No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, agosto 1º de 1966

Aristides Collazos C.,
Céd. No. 4-54-996.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de un nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Balbino Vázquez C., panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal No. N-5-316, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la entidad comercial La Bizkayna, S. A., sociedad constituida el 15 de mayo de 1950 de acuerdo con Escritura Pública No. 881, extendida en la

Notaría Primera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 202, Folio 270, Asiento 49121, por este medio confiero poder especial al Lic. Aristides Collazos C., panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal No. 4-54-996 y oficinas en Vía Simón Bolívar (Transistmica) edificio La Bizkayna, para que solicite ante ese Ministerio el registro del nombre comercial Bizkayna o Vizcaina, como propiedad de la empresa mencionada, La Bizkayna, S. A., y que viene siendo usada por la petente desde la fecha de su constitución para denominar y distinguir los establecimientos comerciales de su propiedad.

El Lic. Aristides Collazos C. queda facultado para interponer todos los recursos legales y administrativos que sean necesarios para tal efecto y en señal de aceptación firma conmigo el presente poder.

Panamá, abril 25 de 1966.

Balbino Vázquez C.,
Céd. No. N-5-316.

Acepto:

Aristides Collazos C.,
Céd. No. 4-54-996.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Aristides Collazos C., abogado, de generales anunciadas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, solicito a usted en nombre de mi mandante La Bizkayna, S. A., el registro del nombre comercial

BIZKAYNA ó VIZCAINA

que será usada por el mandante por el término que concede la Ley para denominar y distinguir su establecimiento de víveres al por mayor que opera con el nombre de Depósito La Bizkayna o La Vizcaina en la Vía Simón Bolívar (Vía Transistmica) amparado por la Patente General Número 541 y además cualquier otro establecimiento comercial al por menor que establezca en el futuro.

La peticionaria se reserva el derecho de usar la palabra en cualquiera de las dos formas descritas, es decir en español o en idioma vasco y en cualquiera combinación de colores y letras.

Acompañamos los siguientes documentos:

- El poder conferido por la peticionaria;
- Liquidación que comprueba el pago de los derechos y su publicación en la Gaceta Oficial.

Derecho: Arts. 2005, 2016 del Código Administrativo y Arts. 51 y 57 y demás pertinentes del Decreto No. 1 de 1939 (3 de marzo).

Panamá, mayo 4 de 1966.

Aristides Collazos C.,
Céd. No. 4-54-996.

Otrosí: Se acompaña además con esta solicitud los siguientes documentos:

- Copia de la Patente Comercial No. 541 (General) expedida a nombre de La Bizkayna, S. A.;
- Certificado del Registro Público sobre

constitución de la sociedad La Bizkayna,
S. A. y sobre su Representante Legal.

Aristides Collazos C.,
Céd. No. 4-54-996.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 67

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rogelio Cardozo O., vecino del Corregimiento de El Piro, Distrito de Las Palmas, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-3-2676, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-0241 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 75 + 8750 hectáreas, ubicada en El Piro, Corregimiento El Piro del Distrito de Las Palmas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos Nacionales, Quebrada Cañacilla, Río Viguí.

Sur: Terrenos Nacionales, Rodenso Guerra y Emilia Rodríguez.

Este: Quebrada Cañacilla.

Oeste: Quebrada Los Americanos.

Para los efectos legales a fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de y en el de la Corregiduría de El Piro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicaren los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 7 días del mes de mayo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MARCELO A. PEREZ.

El Secretario Ad-Hoc.,

Gberto E. Vissuetti R.

L. 24089

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 102-65

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Octavio Ledezma, vecino del Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la Cédula de Identidad Personal N 2AV-34-590, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-0367, la Adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) parcelas de tierra estatales adjudicables, ubicadas en el Distrito de Aguadulce de esta Provincia y cuya descripción es la siguiente:

Parcela No. 1:

Area 13 hectáreas más 0154.5 mts.2, ubicada en El Jagüito, Corregimiento de El Roble y cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Asunción Ibarra Camino de la Interamericana a El Guayabo;

Sur: Carretera Interamericana;

Este: Terreno de Asunción Ibarra Manera El Roble;

Oeste: Camino de la Interamericana al Guayabo.

Parcela No. 2:

Area: 20 hectáreas más 7880 mts.2, ubicada en El Jagüito, Corregimiento de El Roble, y cuyos linderos son:
Norte: Callejón que va hacia El Guayabo;
Sur: Terreno de Federico Ledezma;
Este: Callejón que va hacia la Carretera Interamericana;

Oeste: Carretera Interamericana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce y en el de la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-hoc., Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 89944

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 103-65

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Camargo Ibarra, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2AV-129-891, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-2423, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas y 9777.16 metros cuadrados, ubicada en Pintada Vieja, Corregimiento de Cabecera del Distrito de La Pintada de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Alberto Gordón, Jacinto Gordón y Llano libre;

Sur: Quebrada Paso de Ganado;

Este: Terreno de José Isabel Gordón y Servidumbre de tránsito;

Oeste: Terreno de Alberto Gordón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Pintada y en el de la Corregiduría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-hoc., Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 89965

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 167

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Felicia De Puy de Romero, vecino del Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-22-409, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-00463 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 47 hectáreas con 7400 mts.2, ubicada en San Pablo, Corregimiento del Distrito de David en esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Callejón;
Sur: Río Platanar y Miguel Méndez;
Este: Camino a San Pablo el Viejo;
Oeste: Dionisio Barroso y Hermanos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David y en el de la Corregiduría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-hoc.,

ING. LENIN E. GUIZADO.

Marlyn Aparicio.

L.96643

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 62-67

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Francisco Corro Peralta, vecino del Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá portador de la Cédula de Identidad Personal N° 6AV-16-138, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N° 2-0089 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 51 Hts.+ 3926.28 m2, ubicada en Santa Fé Corregimiento de El Chirú del Distrito de Antón de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Miguel Antonio Corro Ponce;

Sur: Manglares;

Este: Zósimo Correa;

Oeste: Alcibiades Montenegro Ducasa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Antón y en el de la Corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrán una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 26 días del mes de abril de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial,

MANUEL S. ROSAS Q.

Orlando Gordón C.

L. 66063

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 93-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Natividad Sarmiento, vecino del Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce portador de la Cédula de Identidad Personal N° 2-7-6883, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N° 2-0258 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 hectáreas y 1144.75 metros cuadrados, ubicada en Llano Sánchez Corregimiento de El Roble del Distrito de Aguadulce de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Carretera de la Interamericana a Llano Sánchez;

Sur: Servidumbre de 5 metros de ancho y Terrenos Nacionales;

Este: Servidumbre de 5 metros de ancho;

Oeste: Camino de Jagüito a Llano Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce y en el de la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado pa-

ra que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé a los 21 días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 89818

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 96-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Nieves Quirós, vecino del Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé portador de la Cédula de Identidad Personal N° 2AV-33-90, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N° 2-1554-65 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas y 0894.92 metros cuadrados, ubicada en Pajonal, Corregimiento de Pajonal del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Servidumbre de 10.00 metros desde Pajonal a Pajonal arriba;

Sur: Terreno de Apolonio Andreve y Río Salado;

Este: Brazo del Río Salado;

Oeste: Terreno de Emilio Florez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé a los 29 días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial,

MANUEL S. ROSAS Q.

Mariano A. González.

L. 89860

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 100-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Humilda Ceballos de Avila, vecina del Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 3-5-886, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N° 2-0174 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 hectáreas y 9777.56 metros cuadrados, ubicada en El Jagüito Corregimiento de El Roble del Distrito de Aguadulce de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Bernardo Ortega, José Angel de León y Hermanos de León;

Sur: Terreno de Zacarías Urriola;

Este: Terreno de Zacarías Urriola;

Oeste: Río San María y Quebrada Cabulla.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce y en el de la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé a los nueve días del mes de noviembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial,

L. 89935

(Única publicación)